AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ESTADO Nº 102-2016

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 7:30 a.m. de hoy **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2016.**

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA Y OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	2	22-dic-16	PARN 3342	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al faltante del II trimestre de 2014 y II y III trimestre de 2016. **2.2. No aprobar** el FBM semestral de 2016. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el ajuste del FBM semestral de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento. **2.4. Continuar con la medida de seguridad** consistente en la suspensión de las labores mineras adelantadas en el nivel superior y en los tambores de ese mismo nivel, ordenada en el acta de seguridad de fecha 23 de mayo de 2016, hasta que la autoridad minera así lo disponga.

							2.5. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 3.5. Ítem primero del Auto PARN No. 2501 de 17 de diciembre de 2015. **2.6. Informar** a los titulares mineros, que aproximadamente el 47% del contrato de concesión No. EEC-151 se encuentra en superposición parcial con la zona de páramo de Tota, Bijagual, Mamapacha. **2.7. Informar** a los titulares que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en Auto PARN No. 2486 de 20 de septiembre de 2016, por la no presentación de los formatos básicos mineros anuales correspondientes al primer semestre y anual de 2005, 2006 y 2007, con el plano de avance de labores correspondiente para cada anualidad, el ajuste al Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta que se evidencia solicitud de servidumbre minera, la cual no fue estipulada dentro del P.T.O. aprobado y en la misma se evidencio que se requiere una vía de evacuación y ventilación que no fue incluida en el P.T.O. aprobado y la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-013-DBMC-2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por lo cual el presente proveído no suspende los términos concedidos en actos anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

							Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA. y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRSA CIVILES LTDA	2	22-dic-16	PARN 3343	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. **2.2. Informar** a la titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: - La corrección del FBM anual de 2014, junto con el plano de avance de labores. - Presentar el FBM anual de 2015, con el plano de avance de labores. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a las titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. FIT-15031X, presentada el día 22 DE ENERO DE 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a las titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	**AUTO**	**ICT-08111**	ANA ROCIO VARGAS BERNAL, LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO	**2**	**22-dic-16**	**PARN 3344**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-DYQC-047-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICT-08111 del 21 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-DYQC-047-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Requerir** a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada del 21 de noviembre de 2016, contendidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN-DYQC-047-2016, a saber: *1. Suprimir de forma inmediata los bombillos de los frentes de trabajo.*

							2. Dar altura a las vías principales como inclinados de BM1, BM2 y BM3. *3. Anclar los malacates en base de concreto.* *4.Realizar la recuperación geomorfológica de los botaderos y de los trabajos abandonados.* *5. Implementar el SG-SST (Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.* *6- Implementar los E.P.P. (Elementos de Protección Personal) y usarlos.* *7. Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de peligro.* *8. Actualizar y elaborar los planos de labores mineras, los cuales no deben tener un tiempo mayor a seis meses de actualización.* *9. Adecuar o construir cuarto de herramientas y equipos.* *10. Actualizar el PTO, teniendo en cuenta que los nuevos trabajos no se encuentran aprobados dentro del PTO aprobado.* De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Se aclara al titular que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la agencia nacional de minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización para corroborar la información aportada por el titular. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de

							Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
4	**AUTO**	**01-049-96**	CARLOS HUMBERTO ACERO TAPIAS	**1**	**22-dic-16**	**PARN 3345**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-06-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-049-96 del 11 de abril de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DYQC-06-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
5	**AUTO**	**AJP-091**	**ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS**	**2**	**22-dic-16**	**PARN 3346**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 d de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, y 475 del 27 de junio de 2016 proferidas por la Ag

							Nacional de Minería, se procede a: **2.1.** No continuar con la medida de **SUSPENSIÓN** de las labores mineras en el área del Contra Explotación No, AJP-091, ni con el **CIERRE DE LA BOCAMINA EL PINO**, hasta tanto sea defin solicitud de Derecho de Preferencia incoada por los titulares del Contrato en mención como se expli la parte motiva del presente Auto. **2.2.** Oficiar a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos de solicitarle se informe el estado Licencia Ambiental y comunicarle que el Título minero AJP-091 continúa ejecutando actividades mir para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
6	**AUTO**	**00472-15**	CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO y LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS	**4**	**22-dic-16**	**PARN 3347**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aceptar** Las regalías para el II trimestre de 2008 y I trimestre de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.

							2.2. Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015, I y II trimestres de 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información que allí se consigna es responsabilidad de los titulares. **2.3. Aprobar** Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero semestral de 2016, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información consignada es responsabilidad de los titulares. **2.4. Tener como subsanadas** Las causales de cancelación del numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 puestas en conocimiento a través de los Autos PARN N° 00828 de fecha 9 de mayo de 2014 y PARN N° 0721 de fecha 18 de febrero de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. **2.5. Aceptar** Los descargos presentados por los titulares mineros a través del informe radicado con el N° 20169030011052 del 4 de febrero de 2016, en cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 2550 de fecha 31 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente Acto

							Administrativo. **2.6. Conminar** a los señores CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO y LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00472-15, para que de forma inmediata den cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 00828 de fecha 9 de mayo de 2014, presentando los Planos de labores mineras para los años 2010 y 2012, como quiera que se procederá a dar continuidad al procedimiento sancionatorio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.7. Conminar** a los señores CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO y LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00472-15, para que de forma inmediata den cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 00828 de fecha 9 de mayo de 2014, presentando los pagos por concepto de visita técnica de fiscalización, a saber: el pago de la Visita Técnica de Fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($861.157,32), requerida mediante Auto N° 0157 del 11 de abril de 2012, el pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($1.445.708.oo), requerido mediante oficio N°

							043342 del 4 de noviembre de 2010, el pago por valor de UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($1296.152.oo), el cual fue requerido mediante Auto N° 0143 del 4 de marzo de 2011, y el pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.624.773,72), requerido mediante Auto N° 0936 del 18 de agosto de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, como quiera que se procederá a dar continuidad al procedimiento sancionatorio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.8. Poner en Conocimiento** de los señores CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO y LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00472-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en razón al *no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, específicamente por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2016 acompañado de su comprobante de pago de ser el caso.

							De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.9. Requerir bajo apremio de multa** a los señores CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO y LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00472-15, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: **2.9.1.** El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	**AUTO**	**GAJ-151**	**FERNANDO ANDRADE**	**5**	**22-dic-16**	**PARN 3348**	**2. REQUERIMIENTOS:**

			HOYOS y RAQUEL DÍAZ ZAPATA				Por lo anterior, y de conformidad la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 No aprobar** **2.1.1** El Formato Básico Minero anual de 2014, toda vez que no reposa el plano de labores mineras de dicha anualidad, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.1.2** El pago de visita de fiscalización allegado mediante radicado No. 20155510419382 de fecha 23 de diciembre de 2015, en razón a que se consignó la suma de $2.612.192 con 940 días de mora, generando un faltante que será requerido en el presente acto administrativo, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído. **2.2 Aprobar** **2.2.1** El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidades de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2.2** El Formato Básico Minero anual de 2013 y semestral de 2014, atendiendo a lo

							indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.2.3** La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101014175, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el día 23 de diciembre de 2016, por valor asegurado de $6.000.000, en consonancia con lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.3 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2014, e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II y III trimestres de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.4 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros a través del Auto PARN No. 000075 de fecha 22 de enero de 2014, en el numeral 2.5, en razón a que en el presente acto administrativo se aprobaron los pagos de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje e igualmente la póliza minero ambiental. **2.5 Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de renuncia al título minero radicada con el No. 20165510052412 de fecha 12 de febrero de 2016, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación:

							• Cancelación del faltante derivado del pago extemporáneo por la suma de $1.945.583, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago[1], correspondiente a visita de fiscalización requerida Mediante Auto PARN No. 000075 de fecha 22 de enero de 2014 "La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". • Presentación del plano de labores mineras del año 2014, anexo al Formato Básico Minero anual de 2014 e igualmente el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 junto con el plano de labores de dicha anualidad. Por lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título minero, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de fecha 30 de junio

							de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. **2.6 Informar** a los titulares que en atención a que dentro del expediente obra una solicitud de renuncia al título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental se mantendrá vigente durante el tiempo de duración del contrato y tres (3) años más, razón por la cual, en caso de llegarse a declarar la viabilidad de la renuncia previo cumplimiento de los requisitos de ley, ésta garantía deberá constituirse atendiendo a la norma anteriormente citada y se realizará el respectivo requerimiento en el acto administrativo que se pronuncie de fondo sobre dicha solicitud. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
8	AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	4	22-dic-16	PARN 3349	**2 REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de

							Minería, se procede a: **2.1** **Aceptar** el informe presentado con las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-064-NOHR-2015 de 18 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído. **2.2** **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los periodos 2008, 2009 y 2010, así como el anual de los periodos 2011, 2012 y 2013, junto con sus correspondientes planos de labores mineras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. **2.3** **Aprobar** la póliza de cumplimiento N° 51-43-1010000531, expedida por la compañía Seguros del estado S.A., a fin de garantizar el cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la ejecución del Contrato en virtud de Aporte N° 01-089-96, con vigencia hasta el 29 de marzo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.4** **Aprobar** la póliza de responsabilidad civil N° 51-40-1010001901, expedida por la compañía Seguros del estado S.A., amparando la explotación de un yacimiento de carbón mineral ubicado en los municipios de Iza y Sogamoso, con vigencia hasta el 29 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.5** **Aprobar** el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN N° 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.6** **No aceptar** la solicitud de prórroga de dos meses para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, allegada mediante radicado N° 20169030025442 de 01 de abril de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído. **2.7** **No aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.

							2.8 **Conminar** a la Cooperativa titular, para que de acuerdo con las obligaciones adquiridas con la firma del Contrato, allegue y/o acredite: **2.8.1** El pago de las regalías sobre 761.25 toneladas de carbón reportadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, por valor de $3.058.893. **2.8.2** El pago de las regalías faltantes reportadas en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, sobre 41,51 toneladas y 2815,29 toneladas, respectivamente. **2.8.3** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015, y I, II y III trimestre de 2016, junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso. **2.8.4** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016. **2.8.5** El pago por valor de $1.320.173, por concepto de faltante ocasionado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución N° 00004 de 05 de febrero de 2013. **2.9** **Informar** a la Cooperativa titular, que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al incumplimiento de la presentación del Programa de Obras, el cual fue realizado so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de Contrato. **2.10** **Advertir** a la Cooperativa titular, que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato en Virtud de Aporte N° 01-089-96, hasta tanto no exista pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga de contrato, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el

							expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ CASTEBLANCO	3	22-dic-16	PARN 3350	**2 REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.11** **Aprobar** la póliza de cumplimiento N° 51-43-101000431, expedida por la compañía Seguros del estado S.A., a fin de garantizar el cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la ejecución del Contrato en –virtud de Aporte N° 01-098-96, con vigencia hasta el 07 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3.1 del presente proveído. **2.12** **No Aprobar** la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101001360, expedida por la compañía Seguros del estado S.A., amparando la explotación de un yacimiento de carbón mineral ubicado en el municipio de Sogamoso, con vigencia hasta el 07 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. **2.13** **Conminar** al titular, para que de acuerdo con las obligaciones adquiridas con la firma del Contrato, allegue un informe detallado que de cuanta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones adoptadas en la Visita de Fiscalización N° GSC-075-NOHR-2016, de 23 de febrero de 2016. **2.14** **Informar** al titular, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de

							prórroga de Contrato, allegada por medio de radicado N° 0052 del 18 de enero de 2011. **2.15** **Informar** a la titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO., por lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ **2.16** **Advertir** a la Cooperativa titular, que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato en Virtud de Aporte N° 01-098-96, hasta tanto no exista pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga de contrato, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	**AUTO**	**GIS-131**	**SOCIEDAD THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S.**	**3**	**22-dic-16**	**PARN 3351**	**2** REQUERIMIENTOS: Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1** **Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, y I, II y III trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente

							proveído. **2.2** **Aceptar** el informe presentado con las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral correspondiente a ciclo 5, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído. **2.3** **Aceptar** la autorización especial presentada por el representante legal de la sociedad titular, a favor del señor ALFONSO JAVIER BERNAL BOTERO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7.2 del presente proveído **2.4** **Aceptar** la renuncia al poder conferido, presentada por la Doctora ANDREA CAROLINA LEMUS MESA, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.7.4 y 1.7.5 del presente acto administrativo. **2.5** **Aceptar** el cambio de domicilio presentado por el señor ALFONSO JAVIER BERNAL BOTERO, entendiendo que en adelante el domicilio de notificación corresponde a la Calle 16 N° 11-16, apartamento 202, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7.6 del presente proveído. **2.6** **No aceptar** el cambio de domicilio allegado a través de radicado N° 20165510210452 de 05 de julio de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7.3 del presente acto administrativo. **2.7** **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, junto con su correspondiente plano de labores mineras, así como el semestral de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.8. Aprobar** la póliza minero ambiental N° 21-43-101014297, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto y demás minerales concesibles, con vigencia

							hasta el 05 de febrero de 2017, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído **2.9 Rechazar** el poder otorgado por los señores GERMAN ALONSO RIVERA TRIANA, ENRIQUE GENOVA GARCIA, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS y EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO, a favor del señor RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7.1 del presente proveído. **2.10 Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión N° GIS-131. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.11 Advertir** a la sociedad titular, que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° GIS-131, hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.12 Informar** a la sociedad titular que cuentan con un saldo a favor por valor de $683.660, el cual podrá ser reembolsado de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	AUTO	7239	COPROCARBON LTCOPROCARBON LTDA.	4	22-dic-16	PARN 3352	**2 REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **Aceptar** los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II y III trimestre de 2011; III trimestre de 2013 y III trimestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.1 del presente proveído. **Aceptar** el informe presentado con las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de visita técnica de fiscalización ESSMN-2016021-I.V., de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído. **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, y semestral y anual de 2011, 2013, 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de labores mineras, así como el FBM semestral de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **Aprobar** el ajuste realizado al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de CARBON en la mina INCARSA, toda vez que cumple en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente,

							La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el ajuste al Programa de Trabajos y Obras P.T.O. para la mina INCARSA, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato N° 7239, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. **Aprobar** el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN N° 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **No aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente acto administrativo. **Declarará subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 0571 de 11 de febrero de 2016, numeral 2.7, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **Poner en conocimiento** de la sociedad titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las siguientes obligaciones: IV trimestre de 2011, faltante por valor de $382.593 I trimestre de 2012, faltante por valor de $102.583 II trimestre de 2012, faltante por valor de $2.102.205 III trimestre de 2012, faltante por valor de $216.924 IV trimestre de 2012, faltante por valor de $559.538 I trimestre de 2013, faltante por valor de $1.102.734

							II trimestre de 2013, faltante por valor de $955.916 IV trimestre de 2013, faltante por valor de $378.387 I trimestre de 2014, faltante por valor de $611.645 II trimestre de 2014, faltante por valor de $158.435 III trimestre de 2014, faltante por valor de $489.818 IV trimestre de 2014, faltante por valor de $344.866 I trimestre de 2015, faltante por valor de $2.593.644 II trimestre de 2015, faltante por valor de $733.345 IV trimestre de 2015, faltante por valor de $142 I trimestre de 2016, faltante por valor de $357.197 II trimestre de 2016, faltante por valor de $179.997 III trimestre de 2016, faltante por valor de $375.416 Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **Informar** a la sociedad titular, que en caso de querer caso de querer allegar la póliza minero ambiental, deberá constituirla con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **Informar** a la sociedad titular que el Contrato de Concesión N° 7239, se encuentra superpuesto parcialmente con la zona del PÁRAMO DEL RABANAL equivalente a un 10.33% de su área, es decir cubre un área de 61,89 hectáreas, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. **Informar** a la sociedad titular, que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de multa iniciado a través de Auto PARN N° 0571 de 11 de febrero de 2016, por la no modificación

							de la póliza minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	**AUTO**	**FIU-151**	EUSTORGIO TORRES PÉREZ Y VIRGILIO ALFONSO	**4**	**22-dic-16**	**PARN 3353**	**1. REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1070 de 29 de octubre de 2014 (Folios 236 – 265) y el Concepto Técnico N° 1886 de 28 de noviembre de 2016 (Folios 373 a 378), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.1 Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y de I, II y III trimestre de 2016 con sus correspondientes comprobantes de pago. - Los documentos radicados donde de demuestra el acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Visita Técnica PARN-030-JMMG-2015, requerido en el Auto PARN N° 2394 de 27 de noviembre de 2015 (Folios 296 a 297). - Los documentos de Seguridad Social Integral y de Seguridad Industrial aportados mediante el radicado N° 20159030062542 de 08 de septiembre de 2015. **2.2 Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de periodo semestral de 2014 2015 y 2016. - La Póliza Minero Ambiental N° 51-43-101000704 expedida por Seguros del Estado S.A,

							correspondiente a la etapa de explotación con una vigencia por hasta el 17 de septiembre de 2017. **2.3** **No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2014 y 2015 **2.4** **Poner en conocimiento** de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago del faltante de regalías correspondiente a III trimestre de 2014, por el faltante de 1150,60 toneladas de mineral concesionado, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.5** **Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de labores mineras. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.6** **Se informa a los Titular Mineros** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la

							cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO **2.7 Se informa a los Titular Mineros,** que de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 002237 de 25 de septiembre de 2015 (Folios 300 – 301), que dispuso *entender que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden a cada uno de los titulares del Contrato de Concesión No. FIU-151, en favor del señor JOSÉ OSCAR OROZCO PARRA,* se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ser asunto exclusivo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
13	**AUTO**	**DK6-161**	BLUE SKY EMERALD S.A.S.	**4**	**22-dic-16**	**PARN 3354**	**2. REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico N° 1647 de 21 de Octubre de 2016 (Folios 498 a 503), el Punto de Atención Regional

							Nobsa procede en los siguientes términos: **2.8 Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016 - Las manifestaciones realizadas por la Sociedad Titular respecto a la Resolución N° 4138 de 30 de noviembre de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional mediante la cual se declara desistimiento de la solicitud de expedición de la Licencia Ambiental. - La renuncia al poder especial para actuar dentro del Título Minero N° DK6-161, otorgado por la Sociedad Titular a la Doctora ANDREA CAROLINA LEMUS MESA en su calidad de Abogada. **2.9 Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015, junto con su correspondiente plano de labores mineras. - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO **2.10 No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo: - El Programa de Trabajos y Obras. **2.11 Poner en conocimiento** de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) dela artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de noviembre de 2016 Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada, aportando al expediente la renovación de la

							Póliza Minero Ambiental constituida en compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.12 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y e firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto Minero, o en su ausencia, certificado de estado de trámite con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.13 Se informa a la Sociedad Titular** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la*

							autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato fisico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO **2.14 Para todos los efectos legales,** téngase como nuevo domicilio de notificación de la Sociedad Titular la dirección Calle 16 N° 11 – 16 Apto 202 de Sogamoso (Boyacá), teléfono fijo N° (8) 771 3633 y al Teléfono Celular N° 321 811 3714, conforme la solicitud presentada bajo el radicado N° 20169030089072 de 50 de Diciembre de 2016 (Folio 507). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	**AUTO**	**DK6-163**	BLUE SKY EMERALD S.A.S.	**4**	**22-dic-16**	**PARN 3355**	**3. REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico N° 1779 de 15 de noviembre de 2016 (Folios 455 a 460), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.15 Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016.

							- La copia de una nueva solicitud de trámite de la Licencia Ambiental presentada ante CORPOBOYACÁ con fecha de radicación ante dicha entidad de 21 de enero de 2016 **2.16 Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015, acompañado de su respectivo plano de labores mineras, - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, diligenciado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO. - El ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado por la Sociedad Titular Mediante radicado N° 20169030047182 el 22 de junio de 2016 (Folio 436). **2.17 No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.6 del presente acto administrativo: - El pago por concepto de Visita de Fiscalización. **2.18 Poner en conocimiento** de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) dela artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, especificamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de noviembre de 2016 Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada, aportando al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental constituida en compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

							2.19 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - El pago del faltante en el capital por valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 36.584 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Fiscalización. - Aporte al expediente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.20 Se informa a la Sociedad Titular** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*". **2.21 Para todos los efectos legales,** téngase como nuevo domicilio de notificación de la Sociedad Titular la dirección Calle 16 N° 11 – 16 Apto 202 de Sogamoso (Boyacá), teléfono fijo N° (8) 771 3633 y al Teléfono Celular N° 321 811 3714, conforme la solicitud presentada bajo el radicado N° 20169030089062 de 5 de Diciembre de 2016 (Folio 465).

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	**AUTO**	**CEU-081**	ERNESTO RODRÍGUEZ CORREDOR Y WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA	**4**	**22-dic-16**	**PARN 3356**	**2. REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1012 de 06 de Junio de 2016 (Folios 543 a 547) y el Concepto Técnico PARN N° 1936 de 09 de diciembre de 2016 (Folios 563 a 564), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.22** Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1829 de 25 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 067 de 29 de septiembre de 2015 (Folios 512 – 519), respecto de que se presentara copia en físico de la Resolución N° 370 de mayo de 2012 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se procedió a otorgar Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. **2.23** **Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016 **2.24** **Aprobar**, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de periodo semestral de 2015 y 2016. - La Póliza Minero Ambiental N° 11-43101003748 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente a la etapa de explotación, con una vigencia por hasta el 03 de mayo de 2017

							2.25 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015, por no aportarse el correspondiente plano de labores mineras. **2.26 Poner en conocimiento** de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.27 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación del Plano de Labores Mineras de 2015, que debe acompañar el Formato Básico Minero anual de dicho periodo. - La modificación de la mencionada Resolución N° 370 de mayo de 2012 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se procedió a otorgar Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, a fin de que se incluya al Señor LWILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA como responsable de dicha autorización, o en su ausencia, certificado de estado de trámite con vigencia no mayor a 30 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001,

							de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.28** Requerir al titular para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 25 de octubre de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016. **2.29** Se informa al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO **2.30** Informar a los titulares que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. . Así mismo, se conmina a los Titulares Mineros a que de manera INMEDIATA acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, II y IV trimestre de 2009 y 2010 y I y II

							trimestres de 2011, II trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, junto con los correspondientes comprobantes de pago de ser el caso, requeridos bajo causal de CADUCIDAD mediante el Auto PARN N° 001851 de 19 de septiembre de 2014 (Folios 463 – 466) y el Auto PARN No. 1829 de 25 de septiembre de 2015 (Folios 512 – 519). - Presentación de informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en el cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en visita de campo de 01 de septiembre de 2014 IFI, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1829 de 25 de septiembre de 2015 (Folios 512 – 519). - Presentación de informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestren cumplimiento y recomendaciones impartidas por la ANM el día 16 de octubre de 2015, en diligencia de inspección de campo al área del título minero CEU-081, Auto PARN N° 2553 de 31 de diciembre de 2015 (Folio 524 a 526) Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	**AUTO**	**PLG-10191**	UNIÓN TEMPORAL VÍAS SABANA LARGA 2014	**3**	**22-dic-16**	**PARN 3357**	**2 REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0662 de 21 de abril de 2016 (Folios 148 a 151) y del Informe de Visita PARN–057–MCGM–2016, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.31 Informar a Beneficiaria del Título Minero** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal N° PLG-10191 el pasado 24 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita PARN–057–MCGM–2016, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines

							pertinentes. **2.32** **Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, junto con sus respectivos comprobantes de pago. - La Resolución N° 500.41-15.1015 de 13 de julio de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, mediante la cual se dispuso *"otorgar Licencia Ambiental a la Unión Temporal Vías de Sabanalarga para la explotación y beneficio de materiales de arrastre en la quebrada La Piñera – Municipio de Sabanalarga en el Departamento de Casanare"* **2.33** **Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2015. **2.34** **No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero aportado mediante el radicado N° 20169030003882 de 18 de enero de 2016 (Folio 59), como quiera que el mismo está marcado como SEMESTRAL y no indica tampoco la anualidad a la que corresponde. **2.35** **Requerir** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal, para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles, proceda a acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones. - La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016 junto con su correspondiente comprobante de pago de ser el caso. **2.36** **Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal, que no se emitirá pronunciamiento al respecto de las obligaciones que llegasen a generarse en virtud de la Autorización Temporal N° PLG-10191 a partir del 4 abril de 2016, hasta tanto la Vicepresidencia

							de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería disponga de fondo respecto de la solicitud de prórroga presentada mediante el radicado N° 20169030022182 de 15 de marzo de 2016 (Folios 61 a 62) **2.37 Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal, que la solicitud de prórroga presentada mediante el radicado N° 20169030022182 de 15 de marzo de 2016 (Folios 61 a 62), será resuelta de fondo en acto administrativo posterior emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ser asunto exclusivo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA.	1	22-dic-16	PARN 3358	**1. REQUERIMIENTOS:** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede: **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FFU-152 el pasado 8 de marzo de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-010-LPC-2016, el cual obra en el expediente a folios 34 al 39 de la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la

							Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
18	AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	4	22-dic-16	PARN 3359	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00365-15 el pasado 18 de octubre de 2016, fue emitido el INFORME PARN-015-EMVH-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL** de los trabajos de explotación minera que se encuentran dentro del área concedida a la licencia de explotación No. 00365-15, hasta tanto se dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada el 18 de octubre de 2016. **2.3. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de los trabajos que se encuentran por

							fuera del área concedida a la Licencia de Explotación No. 00365-15, de acuerdo a lo indicado en el INFORME PARN-015-EMVH-2016. **2.4 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anual 2007, 2008, semestral 2009 y 2010 y semestral y anual 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.5 No aprobar** los FBM semestral y anual 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.6 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y 2014, I y II trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.7 No aceptar** los pagos de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.8 Declarar subsanada** la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.3 del Auto 001815 de fecha 19 de septiembre de 2014, relacionado con el pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010,2011, 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.9 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las

							prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones; **2.9.1** El Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.9.2** El acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la prorroga al Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.9.3** Los soportes de pago por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($8.650) y ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($11.499) por concepto de regalías del I y II trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.9.4** el pago de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.753) y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($3.740) por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2016. **2.9.5** Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-015-EMVH-2016, a saber:

							2.9.5.1 Presentar los soportes de pago hasta la fecha presente del material explotado. **2.9.5.2** Realizar reconformación geomorfológica y recuperación ambiental de las áreas de explotación que realizó el titular de la licencia de explotación No. 00365-15 por fuera del área concedida a la licencia en mención. **2.9.5.3** La explotación minera se debe ajustar a lo establecido en el PTI aprobado, se debe rebajar la altura del banco y utilizar un ángulo de trabajo para manejar un talud estable y seguro para la explotación en conclusión implementar el método de explotación propuesto en el PTI. **2.9.5.4** Se debe implementar un procedimiento adecuado para llevar el registro y control de producción en la mina, además se debe llevar este registro en libros o planillas. **2.9.5.5** Se debe afiliar a todo el personal que labora en la mina incluido el titular a seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL). **2.9.5.6** Se debe dar cumplimiento en su totalidad e implementar todo lo relacionado a SEGURIDAD MINERIA capítulo V, Numerales 1,2,3,4,5,6 y 7 de las actas de fiscalización integral de títulos en explotación cielo abierto suscritas el dia 18 de octubre de 2016, dia en que se realizó la inspección de campo. **2.9.5.7** Se debe realizar mantenimiento y mejorar las obras de manejo de aguas de

							escorrentía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.10 Informar** al titular minero que la información allegada mediante el radicado No. 20169030073482 de fecha 11 de octubre de 2016, relacionada con el PTI asi como la información allegada mediante el radicado No. 20169030080832 de fecha 28 de octubre de 2016, será evaluada posteriormente. **2.11 Informar** al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el **Auto No. 001815 de fecha 19 de septiembre de 2014** específicamente por no haber allegado el comprobante de pago por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. ($1.503.536.00), por concepto pago visita técnica de fiscalización, requerida mediante Auto No 231 del cinco (5) de Abril de 2011 obrante a folios 312; comprobante de pago por el valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos m/cte. ($568.670.28) por concepto de pago de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 878 de fecha diez (10) de Agosto de 2011 obrante a folio 350 y el comprobante de pago por un valor de quinientos veintiún mil trecientos sesenta y cuatro pesos m/cte. ($521.364.00) por concepto de pago de visita técnica de fiscalización, requerida mediante auto No. 0039 de fecha doce (12) de Marzo

							obrante a folio 377 lo anterior más los intereses que se causen[2]a la fecha efectiva de su pago, asi como la presentación de un informe sobre las recomendaciones de inspección de campo realizada el veinticuatro (24) de abril plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-8-1469 de fecha 13 de agosto de 2014 y en **el Auto 0003 de fecha 8 de enero de 2016,** por no presentar un informe relacionado con el INFORME PARN-94-DBMC-2015 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	AUTO	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	3	22-dic-16	PARN 3360	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones

							0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar** **2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y semestral y anual 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.1.2** la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000123 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 5 de octubre de 2016 hasta el 5 de octubre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.1.3** El pago por concepto de visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No. 00007 de fecha 5 de abril de 2013, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído. **2.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.3 Aceptar** el informe de cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a los ciclos 3 y 4, allegado por el titular mediante radicado No. 20169030061052 de fecha 12 de agosto de 2016, de acuerdo a lo

							indicado en el numeral 1.4 de este acto administrativo. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; **2.4.1** El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5 Informar** al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de canon superficiario, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($969.664), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:

							✓ *Identificación del título minero.* ✓ *Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.* ✓ *Motivo y/o causa de la solicitud.* ✓ *Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.* ✓ *Adjuntar los siguientes documentos:* a. *Documento de identificación.* b. *Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución.* c. *RUT Actualizado y* d. *Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud* El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y ss. del Código Civil. **2.6 Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior

							acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **2.7 Oficiar** al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, informando sobre la compensación surtida dentro del expediente, para lo de su competencia. **2.8 Remitir** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No EDG-091 mediante la póliza de seguro No 980-46-9940000000123, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	**AUTO**	**GBE-08501X**	**ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN**	**4**	**22-dic-16**	**PARN 3361**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Aprobar **2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2013, Semestral y anual de 2014 y Semestral 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.1.2** El pago de visita de fiscalización requerido inicialmente en el Auto PARN 000795 de fecha 7 de mayo de 2014. **2.1.3** El pago por valor de $1.232.000 pesos m/cte por concepto de multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC-00202 de fecha 5 de agosto de 2014. **2.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.3 No aprobar** el Formato Básico Minero Anual 2015, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; **2.4.1** El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016, diligenciado de forma

							digital, en la plataforma SIMINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.4.2** La complementación del Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.4.3** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000999 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5 Informar** a los titulares mineros que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario, se evidencia un excedente a favor de los titulares por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($385.129.oo) , de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un

							escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos: ✓ *Identificación del título minero.* ✓ *Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.* ✓ *Motivo y/o causa de la solicitud.* ✓ *Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.* ✓ *Adjuntar los siguientes documentos:* e. *Documento de identificación.* f. *Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución.* g. *RUT Actualizado y* h. *Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud* El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas

							derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil. **2.6 Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.3 del Auto PARN 1303 de fecha 4 de agosto de 2015. **2.7 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en la Resolución GSC-ZC 00202 de fecha 5 de agosto de 2014, específicamente por no haber allegado el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de la misma serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución GSC-ZC 00202 de fecha 5 de agosto de 2014.** 2.8 **Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el aviso de cesión presentado por el señor Eleuterio Mateus, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

							2.9 **Advertir** a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.10 **Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GBE-08501X mediante la póliza de seguro No. 39-43-101000999, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	**AUTO**	**HCE-131**	LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ	**3**	**22-dic-16**	**PARN 3362**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HCE-131 el pasado 29 de julio de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PAR-030-LPC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Aprobar** la Póliza de Cumplimiento No. DL001349 expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, con vigencia desde el 8 de septiembre de 2016 hasta el 8 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 de este acto administrativo. **2.3 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; **2.4.1** El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso. **2.4.2** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días.

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN 024 del 12 de enero de 2010. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.6 Informar** al titular que el FBM semestral 2016 radicado en la plataforma SI.MINERO será evaluado una vez allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016. **2.7 Remitir** a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, la cual ampara el contrato No HCE-131 mediante la póliza de seguro No. DL001349, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **2.8 Informar** al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en la Resolución GSC-ZC 000070 de fecha 28 de agosto de 2013, Auto PARN 001283 de fecha 14

							de julio de 2014, Auto PARN 0440 de fecha 10 de marzo de 2015, en el Auto PARN 0822 de fecha 1 de marzo de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	**AUTO**	**01079-15**	ELIO JOSE AGUILAR, ANA MARITZA AGUILAR Y AUTRA GLADYS AGUILAR	**2**	**22-dic-16**	**PARN 3363**	**2. REQUERIMIENTOS:** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede: **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01079-15 el pasado 7 de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-007-LTCG-2016, el cual obra en el expediente a folios 37 al 62 de la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** al titular de conformidad con el artículo 115 de la le 685 de 2001 para que allegue:

							2.2.1 Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta de la siguientes recomendaciones del informe de visita PARN-007-LTCG-2016: **2.2.1.1** Estabilizar las áreas en donde ya no se realiza ninguna actividad, para que no se desencadenen procesos mayores de erosión. **2.2.1.2** Realizar mantenimiento a los reservorios de manejo de agua de escorrentía. **2.2.1.3** Actualizar los documentos del SGSST, y allegar la evidencia de su implementación. **2.2.1.4** Allegar un informe en el que se especifique al avance de actividades de abandono de las áreas en las que no se proyecta ningún tipo de actividad minera a mediano y largo plazo. **2.2.1.5** Allegar el ajuste al PTO, teniendo en cuenta que la producción aprobada en el PTO no coincide con lo que se desarrolla y ejecuta en el área. **2.2.1.6** Allegar soportes de cumplimiento de la implementación del SGSST. **2.2.1.7** Realizar la recolección de envases y recipientes de combustibles ubicados en una zona aledaña al frente 1 de explotación inactivo, para evitar impacto paisajístico y eventual contacto con suelo y/o aguas de escorrentía. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que

							por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
23	AUTO	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	3	22-dic-16	PARN 3364	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar** la compensación realizada de oficio, de conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; **2.2.1** El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2015, y semestral 2016, este último deberá presentarse de manera digital a través de la plataforma del SIMINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.2.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso, de conformidad con el numeral 1.1 del presente

							proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.3. Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de mayo de 2015 y deberá adecuarse a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN 2007 de fecha 22 de octubre de 2015, relacionando con la presentación de un informe detallado del por qué no se están realizando actividades mineras en el área del contrato, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído. **2.5. Informar** al titular que su solicitud con radicado No. 20149030052162 de fecha 26 de

							mayo de 2014, **NO ES VIABLE**, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.4 y 1.5 del presente acto administrativo, por lo cual se continuará con el trámite sancionatorio iniciado de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.6. Informar** al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.276.079), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos: ✓ *Identificación del título minero.* ✓ *Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.* ✓ *Motivo y/o causa de la solicitud.* ✓ *Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.*

							✓ *Adjuntar los siguientes documentos:* i. *Documento de identificación.* j. *Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución.* k. *RUT Actualizado y* l. *Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud* El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil. **2.7 Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000680 de fecha 14 de abril de 2014, específicamente por no haber allegado los FBM, la Licencia Ambiental, las correcciones al PTO, en el Auto PARN 0383 de fecha 23 de febrero de 2015, por no allegar los FBM solicitados, la modificación de la póliza, en el Auto PARN 1386 de fecha 18 de agosto de 2015, por no allegar los formularios de regalías, Auto PARN 2007 de fecha 22 de octubre de 2015 por no realizar la señalización del título minero serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este

							proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. 2.8 **Advertir** al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	**AUTO**	**00289-15**	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A	**2**	**22-dic-16**	**PARN 3365**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar** **2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros semestral 2009, semestral y anual 2013, 2014 y 2015, y

							semestral 2016 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.1.2** La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 31 DL 014823 expedida por la Aseguradora CONFIANZA, la cual tiene vigencia hasta el 28 de enero de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: **2.3.1** La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1539 de fecha 10 de junio de 2015, mediante la cual Corpoboyacá aprobó la modificación de una Licencia Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.3.2** Información actualizada de los pagos de seguridad social integral de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016 así como la planilla de soporte de la entrega de elementos de protección personal. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los

							titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4 Remitir** a la Aseguradora de Fianzas S.A., la cual ampara el contrato No. 0289-15 mediante la póliza de seguro No. 31 DL014823, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	**AUTO**	**13446**	**CEMEX COLOMBIA S.A**	**2**	**22-dic-16**	**PARN 3366**	**1. REQUERIMIENTOS:** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato 13446 el pasado 7 de abril de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-014-LPC-2016, el cual obra en el expediente a folios 1 al 22 de la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Informar al titular** que lo allegado mediante el radicado No. 20165510286992 de fecha 6 de septiembre de 2016, 20165510333372 de fecha 14 de octubre de 2016, 20165510335102

							de fecha 18 de octubre de 2016, 20165510330042 de fecha 13 de octubre de 2016 y 20165510353952 de fecha 4 de noviembre de 2016, se evaluará posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
26	AUTO	01255-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A	2	22-dic-16	PARN 3367	**2. REQUERIMIENTOS:** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede: **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01255-15 el pasado 8 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-008-LTCG-2016, el cual obra en el expediente a folios 1 al 17 de la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** al titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 68 de 2001 para que allegue: **2.2.1 Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta de la**

							siguientes recomendaciones del informe de visita PARN-008-LTCG-2016: **2.2.1.8** Realizar el amojonamiento del área del título, para identificar plenamente el área autorizada para el desarrollo de actividades extractivas. **2.2.1.9** Efectuar la implementación de la señalización preventiva, informativa y/o prohibitiva dentro del área del título. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3 Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en la causal d caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respald especificamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 14-43-10100211 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A la cual se encuentra vencida desde el 2 de abril de 2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presen acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada co las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 Informar** al titular que la información allegada mediante el radicado No. 20165510025542 de fecha 22 de enero de 2016 y 20165510030482 de fecha 27 de enero de 2016, se evaluará

							posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
27	**AUTO**	**ICQ-08147**	JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	**2**	**22-dic-16**	**PARN 3368**	**3. REQUERIMIENTOS:** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede: **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-08147 el pasado 9 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-009-LTCG-2016, el cual obra en el expediente a folios 1 al 26 de la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** al titular de conformidad con el artículo 115 de la le 685 de 2001 para que allegue: **2.2.1 Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta de la**

							siguientes recomendaciones del informe de visita PARN-009-LTCG-2016: **2.2.1.1** Continuar con la reconformación de las áreas que no serán objeto de intervenciones mineras, consistentes en el manejo paisajístico (empradización con especies nativas que coadyuven con la estabilidad de las mismas). **2.2.1.2** Complementar la señalización del área, especialmente de las zonas de botadero de materiales. **2.2.1.3** Realizar el mantenimiento a las vías internas del área del contrato de concesión. **2.2.1.4** Dar cumplimiento a la recomendación relacionada con el establecimiento e implementación de un procedimiento adecuado para el control de volúmenes. **2.2.1.5** Realizar mantenimiento a los canales recolectores de aguas de escorrentía, así como de los pozos sedimentadores, evitando su colmatación u obstrucción, permitiendo el adecuado funcionamiento del sistema. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3. Informar** al titular que la información allegada mediante radicad No. 20169030029742 de fecha 13 de abril de 2016, 20169030029752 de fecha 13 de abril de 2016, 20169030056072 de fecha 27 de julio de 2016, 20169030063862 de fecha 26 de agosto de 2016, 20169030074912 de fecha 13 de octubre de 2016, 20169030074942 de fecha 13 de octubre de 2016, 20169030086692 de fecha 23 de noviembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la

							Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
28	AUTO	FGM-153	JESÚS ALFONSO CARO.	3	22-dic-16	PARN 3369	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el 25 de agosto de 2016 el pasado 12 de septiembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No.PARN-034-LPC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015 y Semestral 2016, de

							acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.4 Requerir** al titular minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: **2.4.1** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000523 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.5 Informar** a la oficina de catastro y registro minero que realicen la exclusión del Catastro Minero a los señores Víctor Manuel Torres Parra y Pedro Antonio Pérez Triana, de acuerdo a la Resolución GTRN.0260 de fecha 7 de septiembre de 2011 en la cual se acepta su renuncia. **2.6. Informar** al titular minero que los trámites de multa iniciados en el Auto PARN 000552 de fecha 6 de diciembre de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en

							estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
29	AUTO	01-069-96	CLARA ISABEL CAMARGO.	1	22-dic-16	3370	**1. REQUERIMIENTOS:** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede: **2.1. Informar** a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-069-96 el pasado 9 de marzo de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-007-LPC-2016, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita, Para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Informar** a la titular que el Recurso de Reposición interpuesto a través del radicado No. 20169030088122 del 30 de noviembre de 2016, contra la Resolución que declara la terminación del título minero, se resolverá mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia

							de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
30	AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA Y TENA SA	2	22-dic-16	PARN 3371	**3. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **3.1 Aprobar** **3.1.1** El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. **3.1.2** El Formato Básico Mineros anual de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **3.1.3** La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101015186 de fecha 26 de agosto de 2016, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual tiene vigencia hasta el 26 de agosto de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **3.2 Dar por recibido** **3.2.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015, y I, II trimestre de 2016 de acuerdo

							a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **3.2.2** El Formato Básico Minero Semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **3.3 Aceptar** la Resolución No. 3317 del 11 de octubre de 2016 por medio de la cual CORPOBOYACA otorga licencia ambiental al título minero GK1-112. **3.4 Requerir** la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución 3317 del 11 de octubre de 2016 por medio de la cual CORPOBOYACA otorga licencia ambiental. **3.5 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: **3.5.1** El Formato Básico Minero Semestral de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **3.5.2** La implementación del sistema de señalización, de acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	**AUTO**	**FLT-14H**	**ANASTACIO OCHOA RUIZ**	**6**	**22-dic-16**	**PARN 3372**	**4. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** a los titulares que como resultado de la visita técnica de vigilancia control de las minas de carbón denominadas Tacho 4, Bocaviento Tacho 4, Mina tach 3, Mina Tacho 2, Mina Tacho 1, Mina la Guaca, Mina Botadero, Mina Campamento, s emitió el INFORME No. ESSMN-2016036-I-V de igual forma el Acta ESSMN-2016092-V los cuales obran en el expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Continuar con la medida de seguridad** consistente en la suspensión de labores e la mina denominada Tacho 1 decretada en el acta de fiscalización integral No. ESSMN 2016092-V de fecha 11 de noviembre de 2016, hasta que se restablezcan la condiciones de seguridad exigidas en el decreto 1886 de 2015 en los artículos 77, 7

							80, 83 y 85. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares de conformidad a lo indicado en artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen: **2.3.1** Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta d cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendacione de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para la mina Bocaviento Tacho relacionadas en el informe No. ESSMN-2016036-I-V a saber: • *Prohibir de manera inmediata el uso del cochero (persona que guía coche por el inclinado de la mina).* • *Señalar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva en la parte frontal en la parte posterior.* • *Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas herramientas.* • *Adquirir multidetectores para medir seis gases O2, CO2, CO, CH4, NO2 H2S de acuerdo a lo solicitado en el artículo 46 del decreto 1886 d 2015.* • *Diseñar e implementar el programa de capacitación anual en segurida y salud en el trabajo con sus respectivos soportes de cumplimiento.* • *Elaborar el plano de identificación de riesgos en la mina* • *Encender el ventilador mínimo una hora antes de entrar a trabajar*

							mantenerlo encendido durante todo el turno de trabajo. • *Garantizar a los trabajadores mineros que laboran en el contrato d concesión FLT-14H la disponibilidad de los elementos de sostenimient de acuerdo al artículo 79 del decreto 1886.* • *Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico d instalaciones Eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalacione eléctricas tanto en superficie como en bajo tierra.* • *Contar con planos actualizados de las labores mineras señalizando circuito de ventilación de cada una de las minas.* • *Aislar de manera hermética y demarcar adecuadamente los trabajo antiguos y abandonados.* • *Instalar malla de protección a las partes móviles del malacate y el fren de seguridad al malacate.* • *Encerrar la caseta del malacate* • *Dar cumplimiento al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 en el sentid que el titular o empleador debe garantizar que existan lo procedimientos para la ejecución segura de las labores.* • *Implementar:* - *Brigada de emergencia* - *Equipos para atención de emergencia* - *Planos de ventilación actualizados* - *Programa de capacitación anual en seguridad y salud en trabajo con sus respectivos soportes de cumplimiento.* - *Registro de inspecciones a las instalaciones, maquinas*

							equipos - *No se realizan simulacros* - *Refugios al interior debidamente señalizados* - *Planos de identificación de riesgo* - *Uso de autor rescatadores de acuerdo a la resolución 598 d noviembre 3 de 2016.* De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término d treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativ para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida pc la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo d Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente act administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterio devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, par continuar con el trámite pertinente.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado

Se desfija **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADOR